

Año: 2013

Expediente: 7969/LXXIII

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A FIN DE ESTABLECER COMO OBLIGACION DEL ESTADO EL GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 de Abril del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

**Presente.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León** y sirve para tal efecto la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La identidad de una persona es el conocimiento de su origen, de saber quiénes son o fueron sus padres, su país o ciudad de nacimiento, y el marco familiar que conformó su entorno al nacer.

De acuerdo con la UNICEF, desde el momento en el que nacen, los niños y las niñas necesitan forjarse una identidad. Para ello, el primer paso es inscribir el nacimiento en los registros públicos y de esa forma contar con un nombre y una nacionalidad. El registro civil universal es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos. Además, de que éste, es un elemento esencial en la planificación nacional a favor de la infancia, porque ofrece datos demográficos sobre los cuales diseñar estrategias y el perfeccionamiento de las políticas públicas.

Debido a esto, es que se visualiza al derecho a la identidad como primordial, ya que constituye la capacidad de los individuos de encontrar su propio lugar en todos los

ámbitos dentro de una sociedad. Del mismo modo, se considera como un sinónimo de personalidad y que se comprueba cuando a un ser humano se le reconoce, se le describe, se confirman sus datos que lo hacen conocido y por ende comprobables.

De lo anterior, se desprende la necesidad de una identificación (acta de nacimiento) de una persona frente al Estado, que lo individualice, que lo de a conocer y proteja su derecho subjetivo. Esto, inherente a los aspectos que involucran su identidad como el nombre, la nacionalidad, el género, el lugar de nacimiento, raza, color, idioma, religión, etnia, entre otros.

La identidad como derecho fue reconocida en 1989 al incorporarse a la Convención de los Derechos del Niño. Por tal razón, el Estado está obligado a respetar el derecho del niño a la preservación de su identidad, que incluye el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, conforme a la ley, prescindiendo de injerencias ilegales. Este derecho a la identidad según el Pacto de San José de Costa Rica no se suspende ni siquiera ante graves emergencias como guerras o peligros públicos.

En este sentido, es de señalar que el artículo 7 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece que *“el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”*. Por su parte, el artículo 8 manifiesta que *“los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares (...)”*.

Otros artículos, como el 30, ahondan en el derecho de identidad al señalar que *“en los Estados en los que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su*

*grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma”.*

Sin embargo, lamentablemente existen muchas personas que son apartadas de su vínculo biológico por distintas razones: Por ser abandonados por sus propios padres, porque éstos no pudieron hacerse cargo de ellos por motivos económicos o de salud, o porque fueron separados los hijos de sus padres dolosa e inconsultamente, al ser raptados para diversos fines.

Ante esto, es que la Organización de los Estados Americanos (OEA), durante la Cumbre de Santiago de Chile en 1998, estipuló en el capítulo 18 de la Declaración Final, bajo el tema “La Infancia y la Juventud”, que a fin de proteger y promover los derechos de los niños y de las niñas, se formularían e implementarían políticas y programas intersectoriales, que incluyeran la promoción del registro civil de todos ellos, y destinarían los recursos apropiados para emprender estas tareas.

Asimismo, se estableció el apoyo para garantizar la cooperación entre los Estados y la sociedad civil y los jóvenes, para asegurar la efectiva implementación y seguimiento de los derechos de los niños y las niñas, incluyendo los indicadores apropiados para cada país relacionados con la salud, el desarrollo y el bienestar de los mismos, y la provisión de información sobre mejores experiencias mediante los Informes Nacionales de los Estados Partes de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Ahora bien, en este sentido es de señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado en razón de que el derecho a la identidad se encuentra plenamente reconocido por nuestra Carta Magna, en razón de la reciente armonización con instrumentos internacionales, tal y como se desprende del siguiente criterio.

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Novena Época 161100 1 de 1  
PRIMERA SALA Tomo XXXIV, Septiembre de 2011 Pag. 1034  
Tesis Aislada (Constitucional)  
[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta;  
Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Pág. 1034*

#### **DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS.**

*Es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4 de la Constitución Federal, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de los niños establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito. Así, al estar reconocido el derecho a la identidad en los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, es innegable su rango constitucional. Asimismo, de acuerdo a dichos preceptos y al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho a la identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. En efecto, si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios.*

#### **PRIMERA SALA**

*Contradicción de tesis 50/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 1o. de junio de 2011. Cinco votos.  
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.*

Expuesto lo anterior, se prevé que en el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño deberá prevalecer frente a una norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto y que esta pueda afectar los intereses de algún menor. Ante este razonamiento, es que se reconoce en principio los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución Federal, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Situación, que en ningún momento imposibilita el hecho de establecer en nuestra Constitución Local, el derecho a la identidad por parte de todo niño.

En suma, es que se advierte que el derecho a la identidad de los menores debe ser

dotado de contenido desde el interés superior del niño, el cual supone considerar en la interpretación normativa la especial situación de vulnerabilidad de los menores, así como las medidas de protección reforzada a cargo del Estado.

Lo anterior, en razón de que la falta de registro de personas, se debe principalmente a problemas sociales como la pobreza, ya que muchas de las personas que no llevan a registrar a sus hijos no cuentan con los recursos económicos para hacerlo y además de que en muchos casos, las oficinas de Registro Civil están lejos de sus viviendas.

Esta situación, provoca que los niños y niñas que carecen de certificado de nacimiento o de registro oficial, incluyendo a los refugiados y a los desplazados internos, corran peligro de no acceder a los derechos primordiales como la salud, educación u otros servicios básicos a que tienen derecho, incluso los expone a ser objeto de la trata de personas.

En tal virtud, es que se propone, en el marco de la celebración del día del niño, establecer como obligación de Estado el garantizar a través de políticas públicas el acceso a este derecho (a la identidad), en virtud, de que considero que el Estado y la sociedad mexicana requieren de conjuntar esfuerzos para abatir este lacerante problema, promoviendo las necesarias reformas legales en la materia y el desarrollo de políticas públicas.

Así las cosas, es que pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 3.- ...**

...

LA NIÑEZ TIENE DERECHO A UNA VIDA SANA, A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE SALUD, ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, **IDENTIDAD**, SANO ESPARCIMIENTO, A LA PREPARACIÓN PARA EL TRABAJO Y A LLEVAR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA, PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, ASÍ COMO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR. EL ESTADO PROVEERÁ LO NECESARIO Y EXPEDIRÁ LEYES Y NORMAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y GOCE PLENO DE TODOS SUS DERECHOS, TOMANDO COMO CONSIDERACIÓN FUNDAMENTAL QUE SIEMPRE SE ATENDERÁ AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**Monterrey, Nuevo León a 09 de abril de 2013**

**Dip. Erick Godar Ureña Frausto**

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEV LEÓN

VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 3.- ...</b></p> <p>...</p> <p>La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 3.- ...</b></p> <p>...</p> <p>La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, <b>identidad</b>, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>